

Probanza de méritos de don Cristóbal de Rivera 1581

Iniciamos esta nueva sección con la publicación de un grupo de documentos coloniales del siglo XVI que pertenecen al expediente correspondiente al trámite que siguió Don Cristóbal de Rivera, natural y vecino de la Villa de Jerez de la Choluteca para que la Corona le concediera una renta en reconocimiento a los méritos adquiridos por sus abuelos -uno de ellos también Cristóbal de Rivera y el otro Gil Rengifo- en la conquista y colonización de la Choluteca Malalaca.

Este conjunto de documentos es una «probanza de méritos» que comprende las peticiones que formula el interesado, las declaraciones de los testigos llamados a dar fe de que conocen al peticionario o los hechos a que hace referencia, y en los cuales fundamenta su solicitud, así como la decisión que adopta la Corona al respecto.

Don Cristóbal de Rivera fue miembro de una familia vinculada a la historia de Choluteca, como ya se dejó asentado sus abuelos participaron en la conquista y colonización. Otro pariente, Gil Rengifo formaba parte del Cabildo de la Villa de Jerez cuando se solicitó a finales del siglo XVII a la Audiencia de Guatemala el permiso para trasladar Choluteca del lugar donde se levantó originalmente a su ubicación actual. Simón de Rengifo y Rivera fue un importante cultivador de añil en 1675, según consta en documentos de la época.

Al transcribir la «probanza» de Don Cristóbal de Rivera se han desarrollado las múltiples abreviaturas del documento original. Se ha respetado la ortografía y redacción del escribano que la redactó. Cuando se trata de nombres de personas o lugares se ha utilizado mayúsculas, como lo indica la costumbre.

Introducción

Muy Poderoso Señor

Don Xpobal de Rribera vezino de la Villa de Xerez de la Chuluteca de la governacion de guathemala dize que Xpobal de Rribera su aguelo fue uno de los primeros conquistadores de aquella tierra y como a tal conquistador se le encomendaron los yndios de los pueblos de la Cotoyola y Noquishogo y por sentar tan poco los tributos de estos pueblos vino personalmente a Su Magestad para que conforme a sus meritos y calidad fuese remunerado y Su Magestad le mando dar cedula real para que fuese mejorado y

antes que esta cedula tuviese execucion murio en España sin volver a las Yndias el dicho Xpobal de Rribera su aguelo y aviendo heredado por segunda vida su hijo fray Diego de Rribera y tio suyo la dicha encomienda no tubo lugar de gozarla por que el dicho fray Diego de Rribera su tio professo la horden de Sant Francisco y asi se encomendaron los yndios de dicho pueblo en dicha persona sin tener atencion que doña Maria de Rribera su hija que mantenía avia ser preferida a la dicha encomienda como hija de conquistador y que tambien sirvio a Su Magestad a Vuestra Alteza pide y suplica mande que se vea la dicha cedula que se dio al dicho su aguelo y vista atento que no sean cumplido ni sus servicios an sido remunerados ni el dicho su hijo fray Diego de Rribera aver gozado de la encomienda de su padre por ser frayle como dicho es mande sujeto de cedula precisa para los gobernadores de Guathemala remuneren al dicho don Xpobal de Rribera su nieto los servicios del dicho su aguelo dandole y encomendandole los primeros yndios que en la dicha governacion de Guathemala vacaren asta en cantidad de dos mill ducados de renta poniendo so pena haziendo lo contrario pues tan justificada tiene su causa en ser nieto de un tambien servidor de Su Magestad y por haver enajenado la dicha encomienda de los suyos por ser frayle el dicho fray Diego de Rribera su tio en quien sucedia y por aver el dicho su tio estado de mas (——) (——para) perjuicio a los demas hijos para que los servicios del dicho su aguelo Xpobal de Rribera sean en ellos remunerados antes de ayudar para (——) de parte de Su Magestad para (——) implora y pide se le haga esta merced (——)

*DOCUMENTO ILEGIBLE A CAUSA DE SUS CONDICIONES
DE CONSERVACION*

/FIR/

Para justificar esta causa le señale el secretario escrivano ante quien la haga que en ello recibira merced

Don Christoval de Ribera
el traslado de la cedula
que dize desele y el señor
Ledesma nombre persona me
haga la informacion que

Joan de Castillo

En Madrid (——)

En la noble villa de Madrid a dies dias del mes de henero de mil quinientos y ochenta y un años yo Juan del Castillo escrivano de Su Magestad fuy requerido por parte de don Xpobal de Rribera con este decreto de los señores del Rreal Consejo de las Yndias

Probanza de méritos de don Cristóbal de Rivera. 1581

de que en cumplimiento del tome y reciba los testigos que me fueren presentados e yo el dicho escrivano estoy presto de los tomar y recibir y cumplir lo que se me manda

(—)

Joan del Castillo

(—)

/F1V/

NOTA: De aquí en adelante la numeración de los folios es nuevamente de FIR en adelante.

Christobal de Rivera

Gil Rengifo

Don Xpoval de Ribera

Provanza hecha por Decreto de los señores del Real Consejo de las Indias a pedimento de don Xpoval de Ribera vecino de Xerez de Chulutheca sobre que se le paguen dos mill ducados de renta

Rubrica

Rubrica /F1R/

Don Xpoval de Rivera vecino de la villa de Xerez dice que su aguelo Xpoval de Rivera, sirvió a Su Majestad muchos años en las Yndias, en la conquista del (____) y Nicaragua con sus armas y caballo y criados, a su costa y misión y en la conquista de la villa de Xerez y sus terminos siendo maestro de campo de la compañía del capitán Mendoza que tenía a su cargo aquella conquista y despues vibio en la dicha villa sustentando casa, muger e yjos y muchas personas de caballo y soldados a su costa y misión como por una cedula rreal que se concedio a su aguelo consta muy bien de que haze presentacion juntamente con la provanza que se requería y que ni mas ni menos su aguelo Gil Rrengifo fue conquistador de la dicha villa y sus términos como parece por la dicha provanza que presenta y que su padre y los dichos sus aguelos sirvieron en oficios honrrrosos de rrepublica y en lo que sea ofrecido a Vuestra Alteza pide y suplica atento a los grandes servicios de sus antepasados y a su mucha nescesidad le conceda su cedula rreal de recomendación para que los gobernadores de Guathemala gratifiquen los dichos servicios en rrepartimientos que vacaren conforme a la calidad de su persona y grandes servicios de sus antepasados para lo qual /
F1V/

que se le de cedula para que no estando competentemente gratificado de los servicios de su abuelo le gratifiquen y den de comer conforme a ellos y la qualidad de su persona en merced

A 10 de novyembre de 1581

/F2R/

Muy poderoso señor

Don Xpoval de Rivera vezino de la villa de Xerez de la Chulutheca dice que su aguelo Xpoval de Ribera fue uno de los primeros conquistadores no solamente de la Chulutheca pero de otras partes como constara por una cedula de que haze presentacion en la cual mandava Su Magestad fuese el dicho Xpobal de Ribera su aguelo mejorado de los pueblos que poseya en encomienda por (____) poco atento a sus meritos y calidad la qual no se cunplio por morir en la expedicion della y su hijo fray Diego de Rribera tio suyo aviendo de gozar de la dicha encomienda no tubo lugar por profesar la horden de Sant Francisco y así se encomendaron los dichos yndios en otra persona sin tener atencion a los sucesores de dicho Xpoval de Ribera su aguelo

A Vuestra Alteza pide y suplica pues no a sido remunerado Xprobal de Rivera y sus sucesores pues aun los nietos de las personas que an sido remuneradas suele Su Magestad hazer merced A don Xpoval de Rivera que su aguelo no lo fue especialmente por ser nieto de conquistador por parte de su padre Juan Regifo el qual a servido a Su Magestad en officios honrrosos de la rrepublica particularmente enla yda contra el yngles donde gasto mucho de su hazienda como constara todo por la provanza e ynformacion de que haze presentacion jutamente con la cedula que a su aguelo se dio mande dar cedula precisa para que los gobernadores de Guathemala en los primeros yndios que vacaren se le encomienden asta dos mill ducados de rrenta poniendoles pena lo contrario haziendo para lo qual Vuestra Alteza rreal oficio ymplora y pide justicia

Que no ha lugar lo que pide en Madrid a 14 de henero de 1581 años

Licenciado

Çamora

/F2V/

El Rey

Nuestros gobernadores que sois o fueredes de las provincias de Guatimala y Nicaragua y a cada uno y cualquiera de vosotros a quien esta mi cedula fuere mostrada por parte de Xpoval de Rivera, vezino de la villa de Xerez, su dicha, provincia de Guatimala

me ha sido hecha relacion que podra haver treynta anos, poco mas o menos questa y reside en estas partes donde nos ha servido en todo lo que sea ofrescido como leal vasallo y servidor nuestro especialmente al tiempo que los capitanes Calero y Machuca salieron de la provincia de Nicaragua con orden nuestra a descubrir el desaguadero de la laguna de la ciudad de Granada, y le descubrieron en el qual se allo con ellos sirviendonos a su costa y mision con gran peligro de su persona y que despues fue con el capitan Francisco Sanchez a socorrer a Hernan Sanz de Vadajos nuestro governador que a la razon era en Costa Rica en cuyo acompanamiento el fue y se señalo como buen soldado y le nonbro el dicho capitan por alguacill mayor de aquella tierra y desde alli bino a ayudar conquistar y pacificar la villa de Jerez y sus terminos y lo continuo siempre con sus armas y cavallos y criados hasta que sugetaron los naturales della sirviendo de maestre de campo con el capitan Juan de Mendoza a cuyo cargo estava la dicha conquista y que despues siempre a bivido en la dicha villa con su muger y hijos y casa poblada sirviendonos a la continua en todo lo que se a ofrecido y en officicos muy honrrados sustentando muchas personas y soldados de calidad en su cassa, a su costa, y mision con gran gasto de su hazienda y poniendose a gran peligro, de la vida, en todas estas cossas que an sido neccessarias a nuestros servicio y que en gratificacion, de los dichos servicios, se le dio, y encomendo, cierto repartimiento

/F3R/

de Yndios en terminos de la dicha villa, con el qual por ser de poco, valor, no se podia sustentar, y padecia necesidad como todo dixo constavar y parecia por ciertas informaciones de que ante (____) de las Yndias por su parte fueron presentados y me ha supplicado que pues tan notoriamente constava por ellos lo mucho y bien que nos havia servido, en esas tierras, y la poca gratificacion que por ello, se le havia dado (____) mandase le preveyesedes, de otro mejor repartimiento de yndios en una de las dichas provincias de Guatimala e Nicaragua que rentase en cada año tres mill pesos de oro para que honrradamente se pudiese sustentar el y la dicha su mujer, y hijos y continuar, nuestro servicio o como la misma fuesse, lo qual visto, por los del dicho nuestro Consejo de las Yndias, juntamente con las dichas ymformaciones de que desuso se haze mencion fue acordado, que devia mandar dar esta mi cedula para vos yo tobelo por bien, por que vos mando que no estando, gratificado, el dicho Xpoval de Rivera, de los servicios que en essas partes nos ha hecho, con los yndios que al presente tiene, encomendados, en essa tierra conforme a ellos y a la calidad, de su persona se los gratifiquen, con otro mejor rrepartimiento, de yndios de los que en essa tierra estubieren vacos, o vacaren no habiendo en ella otra persona que le presiera en servicios y antigüedad, fecha en Barzelona, a tres de marzo de mill y quinientos y sesenta y quatro años yo el Rey refrendada, de (____) señalada de los del Consejo. va entre renglones cubrir/ que a la sazón era /o /vale y un testado/ Alonso de Herrera no vale

Concuenda con las del libro

Gabriel de Arriaga /F3V/

Provanza de don Xpoval En Madrid a 10 de henero (____) se de Ribera
pres(____)

En la noble villa de Madrid a diez dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta e un años por ante my Juan del Castillo escrivano de Su Magestad y nombrado por los sseñores del Real Consejo de las Yndias para hazer esta provanza por parte de don Xpoval de Ribera vezino de la villa de Jerez de la Chuluteca en la Nueva España en la provincia de Guatemala fue presentado por testigo a Francisco Marques de Villalobos (____) presbitero vezino que dixo ser de la ciudad de Guatimala y al presente esta ante esta corte que bibe por (____) del Carmen del qual tome y Rescibi juramento en forma de derecho penyendo la mano derecha en el pecho jurando por las hordenes que rescibio y despues de (____) havensele dicho que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y dixo ser de hedad de treynta y quatro años poco mas o menos e que no es pariente ny le tocan las generales y que conosce al dicho Xpoval de Ribera contenydo en la peticion y preguntado por lo contenydo en la dicha peticion dixo que como tiene dicho conosce al dicho don Xpoval de Ribera de mas tiempo de cinco años el que sabe que fue es nyeto de Xpoval de Rribera su aguelo que fue uno de los primeros conquistadores y descubridores de la provincia de la Nueva España y especialmente de la provincia de Guatimala que es en la Nueva España porque esto lo a oydo dezir y es publico y muy notorio en la dicha Nueva España y provincia de Guatimala por lo aver oydo dezir muchas vezes a conquistadores que conquistaron la dicha provincia tratando con ellos y que el dicho Xpoval de Ribera u es publico y notorio (____) posesion a estado y estuvo y tal a oydo dezir que lo fue el dicho su aguelo y Xpoval de Ribera y ansy mismo es publico y notorio en la dicha provincia de Guatimala y Nueva España y cossa muy sabida y notoria que por otra parte el /F4R/

dicho don Xpoval de Rivera es nyeto de conquistador por ambas partes y de aguelos de padre y madre porque por parte de su madre del dicho Xpoval de Rivera lo es Xpoval de Rivera que como tiene dicho fue conquistador y por parte de su padre fue su aguelo Gil Rengifo que ansy mismos fue uno de los que conquystaron y descubrieron la dicha provincia de Guatimala y otras partes de la Nueva España y que este testigo tiene por muy notorio que se le encomendaron al dicha Xpobal de Rivera aguelo del dicho don Xpoval como a tal conquistador los yndios de los pueblos de Cotoyola y Noquishogo que son en la dicha provincia de Guatimala en el distrito de la Churruteca y que sabe que despues de haver hecho la dicha merced por rentar poco los tributos destos pue-

Probanza de méritos de don Cristóbal de Rivera. 1581

bls bino el dicho Xpoval de Ribera a España para que Su Magestad le hiziese merced y fuese remunerado conformes a los grandes servicios que havia hecho en las dichas conquistas y sabe y es publico y notorio que se save bino a España y visto por los señores del Consejo Real de las Yndias los muchos y grandes servicios que avia hecho el dicho Xpoval de Ribera en las dichas conquistas le dieron cedula de nueva recomendacion y a oydo dezir que la tienen a la qual se refiere y es publico y notorio que despues de hecho la dicha merced y dandosele la dicha cedula antes que tubiese efecto ny fuese cunplida murio el dicho Xpoval de Ribera en estos rreynos de España abiendo benydo como dicho tiene a pedir la dicha merced y gratificacion de sus servicios y que este testigo sabe que despues de muerto el dicho Xpobal de Ribera aguelo del dicho don Xpoval de Ribera aviendo de quedar en la dicha encomienda fray Diego de Ribera tio del dicho don Xpoval de Ribera no hubo /F4V/

lugar por ser frayle profeso de la orden de señor San Francisco y ansi se encomendaron en otras personas sin tener atencion de encomendarlos al dicho don Xpoval de Ribera como a hijo de doña Mariana de Ribera hija del dicho Xpoval de Ribera y hermana del dicho fray Diego de Ribera tio del dicho y ansy mismo sabe este testigo y es publico y notorio que su padre del dicho Xpoval de Ribera a servido a Su Magestad en las ocasiones que se an ofrecido en aquella tierra especialmente en la armada que se hizo contra el yngles en que gasto mucho de su hazienda y en otros servicios de alguacil mayor y al de hordinario de todo lo qual sienpre dio buena quenta y que este testigo sabe que conforme a los grandes servicios que los aguelos del dicho don Xpoval an hecho y hisieron a Su Magestad y grandes gastos y peligros de sus personas y servicios que hizo ansy mismo el padre del dicho don Xpoval meresco que Su Magestad le haga mucho merced y le sean gratificados los dichos servicios en el dicho don Xpoval como a tal nyeto de conquistador es por estas anbas partes para que con ella pueda servirle en lo que se mandare pues el dicho fray Diego no pudo subceder la merced que le fue hecha al dicho Xpoval de Ribera y esto que dicho tiene es publico y notorio y cosa muy sabida en toda la Nueva España y provincia de Guatimala y es verdad con juramento que ffecho y lo firmo de su mano a titulo an/ por parte/ no vale

Francisco Marques Ante my Juan del Castillo
de Villalobos Escrivano /F5R/

En la dicha villa a honze dias del dicho mes de henero del dicho año por ante my el dicho escrivano por parte del dicho don Xpoval de Ribera fue presentado por testigo a Felipe de Aviñon es natural que dixo ser del Rreyno de Aragon y al presente ante enesta corte del qual fue rescibido juramento en forma de derecho y ello hizo cunplidamente y dixo ser de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos e que no es pariente ny le tocan las generales y prestado por el tenor de la petición presentada

por parte del dicho don Xpobal de Ribera dixo que este testigo conosce a fray Diego de Ribera frayle professo de la horden de San Francisco y que al presente esta en esta corte y que en la ciudad de Guatimala conosco ansy mismo al dicho frayle y que oyo dezir por boz y fama publica y este que declara lo tiene por muy cierto que hera hijo de un conquistador de la villa de Xerez de la Chulutheca y que tiene este testigo por muy cierto que es hijo de Xpobal de Ribera contenydo en la dicha peticion conquistador que fue y de los primeros descubridores de la dicha villa de Xerez ques en la governacion de Guatimala y ansi mysmo este testigo oyo publicamente en la dicha ciudad de Guatimala y lo tiene por muy cierto que heredava los yndios el dicho fray Diego frayle por segunda vida de su padre que son los contenydos en la dicha peticion y que por haber profesado la horden de Sant Francisco no se le encomendaron y que es /F5V/

te testigo no sabe si los yndios del dicho Xpobal de Rribera se encomendaron en la dicha doña Maria de Ribera contenida en la dicha peticion hija del dicho Xpobal de Rribera y hermana del dicho frayle porque a este testigo le parece que le harian sin justicia en no encomendarselos pues no abiendo hijo varon se suelen encomandar en las hijas de los tales conquistadores/pues el dicho frayle no podra subceder en la tal encomienda y que este testigo tiene por muy cierto que el dicho don Xpobal de Ribera sobrino del dicho frayle es el contenydo en la dicha peticion por quanto este testigo y el dicho frayle bynieron juntos en una armada a estos rreynos de la ciudad de Guatimala y tratavan sienpre de las cossas contenydas en la dicha peticion y del dicho don Xpobal y que este testigo por lo que tiene dicho y por lo contenydo en la dicha peticion tiene por cierto ser nyeto de conquistador por ser como dicho tiene sobrino del dicho frayle y en lo demas se rremyte a la cedula y a lo que sobre ello ay (____) por la dicha cedula constara los servicios que el dicho Xpobal de Ribera aguelo del dicho don Xpobal y padre del dicho frayle hizo en las dichas conquistas que tubo y que este testigo a oydo dezir publicamente en la Chulutheca que el dicho Rrengifo que en la dicha peticion fue tambien conquystador y descubridor de aquella tierra y este testigo los conosco muy bien y le trato /F6R/

y lo (____) y hera publico y notorio ser tal conquistador y esto es la verdad y lo que sabe por el juramento que (____) testigo y lo firmo de su mano y se retifico en su dicho (____) y dicha y/ vale/ no vale

Felipe de Aviñon

Ante my Joan del Castillo

Escrivano

En la dicha villa este dicho dia mes y año dicho por ante my el dicho escrivano por parte del dicho don Xpobal de Rribera fue presentado por testigo a don Garcia de Padilla natural de la ciudad de Ronda en España y al presente residente en esta corte

que bibe en la calle de la (_____) del qual fue ffecho juramento en forma de derecho y se le hizo y siendo presentado dixo ser de hedad de treynta y tres años poco mas o menos e que no es pariente ny le tocan las generales y siendo preguntado al tenor de la dicha peticion dixo que este testigo conosce al dicho don Xpoval de Ribera hijo de Juan Regifo vezino de la villa de Xerez de la Chuluteca que es en la provincia de Guatimala de tres o quatro años a esta parte por que este testigo le a visto en la dicha villa y tratado y ablado con el qual sabe este testigo y lo tiene por muy cierto que es nyeto de Xpoval de Ribera su aguelo conquistador y descubridor que el fue de aquellas provincias porque este testigo lo a oydo dezir en la dicha villa y en otras partes / F6V/

muchas personas de la dicha villa tratando y hablando de los servicios del dicho Xpoval de Ribera y que oyo dezir que fue un hombre muy valeroso y que avia serbido muy bien a Su Magestad en aquella tierra como tal conquystador y hera y es esto muy publico y notorio y no oyo este testigo cosa en contrario el qual dicho Xpoval de Ribera oyo dezir que hera y fue hidalgo notable y en tal posesion avia estado y ansy mismo este testigo tiene por cossa muy notoria y cierta que por parte de su padre del dicho don Xpoval es ansy mismo nieto de conquistador por que se llama va como dize la peticion y oyo dezir y tratar muchas vezes del aguelo del dicho don Xpoval y sienpre oyo dezir que avia sido uno de los mas señalados hombres que avia aviado en aquella tierra y que era ansy mismo hijodalgo el dicho su aguelo y que esto que dicho tiene es muy publico y notorio en aquella tierra y ser el dicho don Xpoval nyeto de dos conquystadores por parte de padre y madre y sabe este testigo y bio que Juan Regifo padre del dicho don Xpoval fue a su costa a servir a Su Magestad en la jornada contra el yngles corsario por que fue en el nabio donde este testigo yba en la qual jornada sabe este testigo que gasto mucha hazienda el dicho Rengifo y a oydo dezir que a servido los officios que dize la dicha peticion y dado de ellos

/F7R/

buena quenta y que lo demas en la dicha peticion lo dize lo a oydo dezir publicamente y se rremyte a la cedula que se le dio al dicho Xpoval de Ribera de encomienda y que este testigo sabe que qualquier merced que Su Magestad hiziere al dicho don Xpoval la meresce muy bien por los muchos y grandes servicios que los aguelos del dicho don Xpoval hisieron a Su Magestad y los grandes peligros que es publico y notorio dizen pasaron en las conquistas que tubieron y sabe que el dicho don Xpoval esta pobre y su padre y que padescen mucha necesidad en tanta manera que les da de comer un pariente suyo que se le (_____) Figueroa porque lo a visto este testigo muchas veces y los tiene en su cassa a padres y hijos que la madre del dicho don Xpoval es hermana de fray Diego de Ribera frayle profeso de la horden de Sant Francisco por que esto lo a oydo dezir publicamente desde que se acuerda y es la verdad lo que tiene dicho por el

juramento que fecho testigo y lo firmo de su nombre y (_____) fue el di su dicho y se ratifico (_____) va tido de (_____) / Herrera/ se/ lo/ no vale/ ve entre (_____) Ribera va tido Ribera/ vale don Garcia de Padilla

Ante my Joan del Castillo
Escrivano

En la dicha villa de Madrid a doze dias del mes de henero del dicho año por ante my el dicho escrivano fue presentada por testigo por parte

/F7V/

del dicho don Xpoval de Ribera a Garcia Fernandez de Molinas lego presbiteros vezino y natural de la ciudad de Santiago de Guatimala en la Nueva España y al presente resyente en esta corte del qual fue rescibido juramento en forma de derecho ponyendo la mano en el pecho jurando por las hordenes que rescibio que dira verdad/ de lo que supiere y le fuere preguntado y dixo ser de hedad de treynta y tres años poco mas o menos y que no es pariente ny le tocan las generales y preguntado por lo contenido en la dicha peticion dixo que este testigo conosce al dicho don Xpoval de Ribera contenido en la dicha peticion y conosce a su padre que es vezino de la villa de Xerez de la Chuluteca que es en la provincia de Guatimala y que no conosco a Xpoval de Ribera conquistador que fue de las provincias de la Nueva España y sabe y tiene por cossa muy cierta y aberiguada que el dicho Xpoval es nyeto del dicho Xpoval de Ribera/ conquistador y descubridor que fue de aquellas provincias porque lo a oydo dezir a muchos conquistadores vezinos de la dicha villa de Xerez de la Chuluteca y ansy mismo es cosa muy publica y notoria que el dicho don Xpoval es nyeto por parte de su padre de Gil Rengifo conquistador que ansy mismo fue de las dichas provincias y lo a oydo dezir a muchos conquistadores y personas de la dicha villa y fuera de ella tratando y conbersando con ellos por ser de una mysama provincia y sienpre oyo dezir como el dicho don Xpoval hera nyeto de los susodichos

/F8R/

y oydo dezir que fueron los dichos sus aguelos personas valerosas en las dichas conquystas y hijos dalgo notables y que en esta posesion los abian tenydo y tenyan a sus decendientes y que lo demas contenydo en la dicha peticion lo a oydo dezir publicamente que es como lo dize y se remyte a la zedula de encomyenda que se le dio al dicho Xpoval de Ribera aguelo del dicho don Xpoval por parte de su madre/ y que conosce a fray Diego de Ribera tio del dicho don Xpoval de Ribera que al presente está en esta corte que es de la horden de señor Sant Francisco y le conosce desde nyño y que sabe este testigo que dexo de heredar la encomyenda e los ynamos que la peticion dize por ser frayle professo/ como lo es y que este testigo sabe que es muy pobre el

Probanza de méritos de don Cristóbal de Rivera. 1581

dicho don Xpoval y sus padres y qualquier merced que Su Magestad y señores del su Rreal Consejo de las Yndias le hizieren al dicho don Xpoval cabe en el por ser nyeto de dos conquystadores y se por su persona ser hombre de bien y birtuosso y que serbiera a Su Magestad como sus pasados en las ocassiones que se le ofrescieren con las mercedes que se le hisieren y esto es la verdad por el juramento que fecho testigo y lo firmo de su mano y se ratifico en su dicho (____) catorce no vale (____) ante my Joan del Castillo

Joan del Castillo Escrivano nombrado /F8V/

Por los señores del Rreal Consejo de las Yndias presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos y lo escrivi en estas seys ojas con esta enque va mi signo y zenya signo

En testimonio de verdad

Joan del Castillo escrivano /F9R/

Archivo General de Indias P
Patronato, 76, N.2, R.11

Paleografió: Lic. Reynaldo Sánchez Galeano

Cotejó: Lic. Juan Manuel Aguilar

Transcribió: Lic. Joaquín Pagán Solórzano